



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la ***Acción de Amparo***, incoada por Rafael Nina y Juan de Dios Encarnación Santiago, mediante instancia de fecha 27 de enero de 2016, contra la Comisión Nacional Organizadora de la XVII Convención Nacional Extraordinaria “Ana María Acevedo” del Partido Revolucionario Moderno (PRM), la Dra. Milagros Ortiz Bosch, los señores Andrés Bautista y Jesús Vásquez Martínez y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-009-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: De oficio, **desestima** las conclusiones al fondo presentadas in voce en audiencia por la parte accionante, señores Rafael Nina y Juan de Dios Encarnación Santiago, en razón de que difieren de las contenidas en la instancia introductiva de la presente acción de amparo y en consecuencia, violan el principio de inmutabilidad del proceso.

Segundo: Declara **inadmisible**, por ser notoriamente improcedente, la presente ***Acción de Amparo***, incoada por Rafael Nina y Juan de Dios Encarnación Santiago, mediante instancia de fecha 27 de enero de 2016, contra la Comisión Nacional Organizadora de la XVII Convención Nacional Extraordinaria “Ana María Acevedo” del Partido Revolucionario Moderno (PRM), la Dra. Milagros Ortiz Bosch, los señores Andrés Bautista y Jesús Vásquez Martínez y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en virtud de que, de conformidad con las conclusiones contenidas en la instancia de apoderamiento, este Tribunal no ha constatado violación a derechos fundamentales en perjuicio de la parte accionante, conforme a lo

previsto en el numeral 3 del artículo 70, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Tercero: Rechaza la solicitud de medida cautelar, formulada por la parte accionante, Rafael Nina y Juan de Dios Encarnación Santiago, por carecer de objeto, en razón de que mediante la presente sentencia ha sido decidida la acción principal.

Cuarto: La presente decisión es ejecutoria sobre minuta, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Quinto: La lectura del presente dispositivo vale notificación para las partes presentes y representadas en esta audiencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016); año 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016); año 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia Núm. TSE 009-2016, de fecha 16 de febrero del año dos mil dieciséis (2016), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General